ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0870-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Pilar Torre Canales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Cambiar la expresión “empleados domésticos” por la de “trabajadores del hogar”. Clasificar el trabajo del hogar en de planta y de entrada por salida. Fijar la modalidad y la duración de la jornada de trabajo de común acuerdo por la persona trabajadora del hogar y el patrón. Establecer el pago en efectivo como retribución del trabajo del hogar. Obligar al patrón al aseguramiento del trabajador bajo el régimen obligatorio del Seguro Social, a no establecer distinciones por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, credo religioso, condición social, estado civil, opiniones, preferencias o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, a proporcionar condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud, a cualquier acto u omisión que dañe su integridad física, psicológica y sexual, entre otras. Obligar a las personas trabajadoras del hogar a no faltar a su trabajo sin causa justificada, a la ejecución de cualquier acto que ponga en peligro la seguridad e integridad física, psicológica o sexual del patrón y a no sustraer del hogar ningún instrumento o material de trabajo. Estipular mediante un contrato por escrito las condiciones de trabajo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X y XXX, en concordancia con el artículo 123 apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; y X y XXX, en relación con el artículo 123 apartado A fracción XXIX, con respecto a la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y reforma el artículo 13 de la Ley del Seguro Social** **Primero.** Se reforma el inciso A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Título Sexto **Del Trabajo y de la Previsión Social**	
Artículo 123. …	**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán
A. Entre los obreros, jornaleros, *empleados domésticos*, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	**A.** Entre los obreros, jornaleros, **trabajadores del hogar,** artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I a XXXI. …	…
	…
B. …	**B.** …
	…

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Segundo.** Se reforman las fracciones IV del artículo 49 y VI del 127, y los artículos 331, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 342 y 998; y se deroga el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:	**Artículo 49.** El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:
I a III. …	**I. a III.** …
IV. *En el servicio doméstico*; y	**IV. Cuando se trate personas de trabajadoras del hogar**; y
V. …	**V.** …
Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes	**Artículo 127.** El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:
I a V. …	**I. a V.** …
VI. *Los trabajadores domésticos* no participarán en el reparto de utilidades; y	**VI. Las personas trabajadoras del hogar** no participarán en el reparto de utilidades; y
VII. …	**VII.** …
Artículo 146.- *Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta Ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.*	**Artículo 146. Se deroga.**
CAPITULO XIII **Trabajadores domésticos**	**Capítulo XIII** **Trabajo del Hogar**

Artículo 331.- *Trabajadores domésticos son los que prestan los* servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	**Artículo 331. El trabajo del hogar es el que presta una persona para realizar** servicios de aseo, asistencia, **cuidado** y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, **mediante el pago de un salario.**
No tiene correlativo	**El trabajo del hogar se clasifica en** **I. De planta: cuando la persona trabajadora del hogar habita en el mismo domicilio donde labora.** **II. De entrada por salida: cuando la persona trabajadora del hogar acude a trabajar por días y horarios preestablecidos sin que habite el mismo domicilio donde labora.**
	Artículo 332. …
	I. y II. …
Artículo 333.- *Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche.*	**Artículo 333. La modalidad y la duración de la jornada de trabajo serán fijadas de común acuerdo por la persona trabajadora del hogar y el patrón, tomando en cuenta que**
No tiene correlativo	**I. La jornada de trabajo no podrá exceder el máximo establecido en el artículo 61 de esta ley.** **II. La persona trabajadora del hogar deberá disfrutar del suficiente tiempo para tomar los alimentos y descansos previamente acordados.** **III. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán conforme a lo establecido en el artículo 67 de esta ley.**

No tiene correlativo	**IV. Por cada seis días de trabajo, la persona trabajadora del hogar disfrutará de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.** **V. La persona trabajadora del hogar que preste servicios en los días de descanso obligatorio tendrá derecho a la retribución consignada en el artículo 75 de esta ley.** **VI. En el caso de que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, las que podrán tomar según la programación que al efecto acuerden con el patrón.**
Artículo 334.-	**Artículo 334. La retribución del trabajo del hogar comprende el pago en efectivo.**
No tiene correlativo	**El salario deberá ser acordado entre la persona trabajadora del hogar y el patrón y estará basado dependiendo la modalidad del trabajo del hogar, la jornada de trabajo, los servicios por realizar, el tamaño del lugar donde se laborará, el número de personas a quien se atenderá, el nivel de especialización y responsabilidad.**
Salvo lo expresamente pactado, la retribución *del doméstico comprende*, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, *los alimentos y* habitación se estimarán equivalentes *al 50%* del salario que se pague en efectivo.	Salvo lo expresamente pactado, además del pago en efectivo, la retribución **de la persona trabajadora del hogar que resida en el mismo domicilio que el patrón y la que acuda a trabajar por día y horas preestablecidas, contemplará** los alimentos y la habitación **proporcionados y fijados de común acuerdo.**

	Para los efectos de esta ley, **la** habitación se estimará equivalente **a 25 por ciento** del salario que se pague en efectivo **y cada turno de comida equivaldrá a 8.33 por ciento. Por ningún motivo la habitación y los alimentos serán descontados del pago en efectivo.**
	Artículo 335. …
Artículo 336.- *Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse.*	**Artículo 336. La persona trabajadora del hogar será sujeta de aseguramiento del régimen obligatorio del seguro social, de conformidad con los artículos 20 y 21 de esta ley.**
Artículo 339.- …	**Artículo 337.** En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.
Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:	**Artículo 338.** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
I. *Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;*	**I. No establecer distinciones entre las personas trabajadoras del hogar por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, credo religioso, condición social, estado civil, opiniones, preferencias o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.**
II. Proporcionar *al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y*	**II.** Proporcionar **condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud de las personas trabajadoras del hogar, quedando prohibido la ejecución de cualquier acto u omisión que dañe su integridad física, psicológica y sexual.**
III. *El patrón deberá* cooperar para la instrucción general *del trabajador doméstico,* de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.	**III.** Cooperar para la instrucción general **de la persona trabajadora del hogar,** de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes **y proporcionarle los**

	instrumentos de trabajo, tales como herramientas, materiales, uniforme, en caso de ser requerido y otros similares. **IV. Proporcionar conforme a lo acordado, una alimentación diaria sana y satisfactoria. En caso de que la persona trabajadora del hogar resida en el mismo domicilio que el patrón, éste deberá proporcionarle una habitación cómoda e higiénica para dormir; y** **V. Facilitar a la persona trabajadora del hogar que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria.**
No tiene correlativo	**No tiene correlativo**
Artículo 338.- *Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:* *I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;* *II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y* *III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.*	
Artículo 340.- *Los trabajadores domésticos* tienen las obligaciones especiales siguientes:	**Artículo 339. Las personas trabajadoras del hogar** tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; **y**	**I.** Guardar consideración y respeto, al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios, **quedando prohibido la ejecución de cualquier acto que ponga en peligro su seguridad e integridad física, psicológica o sexual;**
II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.	**II.** Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa **y no utilizar para un objeto distinto del destinado o sustraer del hogar ningún instrumento o material de trabajo; y**
No tiene correlativo	**III. Dar aviso al patrón de las causas que le impidan concurrir al trabajo, quedando prohibido faltar sin causa justificada o sin permiso del patrón.**
No tiene correlativo	**Artículo 340. Las condiciones de trabajo acordadas deben hacerse constar por escrito mediante un contrato. Cada una de las partes conservará en su poder un ejemplar y otro deberá ser entregado a la Inspección de Trabajo donde se estipuló. El escrito contendrá** **I. Lugar y fecha de su celebración;** **II. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y del patrón;** **III. Si la relación de trabajo se celebra por tiempo determinado o por tiempo indeterminado;** **IV. La modalidad de la relación de trabajo, acorde al artículo 331 de esta ley;**

No tiene correlativo	**V. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión;** **VI. La duración y distribución de las horas de la jornada , días de descanso y vacaciones;** **VII. La forma, monto y día de pago del salario;** **VIII. El alojamiento y los alimentos que se proporcionarán;** **IX. Las obligaciones del trabajador y del patrón; y** **X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.** **La contratación de menores de edad, atenderá a las disposiciones establecidas en esta ley.**
Artículo 342.- *El trabajador doméstico* podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.	**Artículo 341.** … **Artículo 342. La persona trabajadora del hogar** podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.
Artículo 998.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite *al trabajador doméstico* que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general.	**Artículo 343.** … **Artículo 998.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite **a la persona trabajadora del hogar** que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general.

LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: **I.** … **II.** *Los trabajadores domésticos;* **III a V.** … … …	**Tercero.** Se deroga la segunda fracción del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: **Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio **I.** … **II. Se deroga.** **III. a V.** … … …
	Transitorio. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL